



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 266 -**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Asunción, 05 de junio de 2023.-

**VISTO:**

La necesidad de establecer procedimientos administrativos y plazos internos, a los efectos de responder a las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación..."

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su artículo 28 enuncia: "Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo."

Que la Ley N° 5.282/2014 "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental" y su Decreto Reglamentario N° 4.064/15 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5282/14 de libre acceso ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental", regulan el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

Que fue creada la Dirección General de Anticorrupción y Transparencia por la Resolución S.G. N° 039 de fecha 20 de febrero de 2019.

Que el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información requiere seriedad, para lo cual es necesario aprobar un procedimiento interno para fortalecer las herramientas jurídicas internas sobre el acceso a la información pública y definir las líneas de acción por las cuales las distintas dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberán ajustarse, y conocer las consecuencias de su incumplimiento.



*[Handwritten signature]*



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 966-

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Asunción, 05 de junio de 2023.-

Que en concordancia con lo preceptuado en el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Art. 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 675, de fecha 03 de mayo de 2023, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
RESUELVE:**

- Artículo 1º.** Autorizar a la Dirección General de Anticorrupción y Transparencia el uso del formulario de solicitud de acceso a la información pública, como documento oficial para la recepción y admisión de las solicitudes cuando se realizan en forma personal, conforme al Anexo I de la presente Resolución.
- Artículo 2º.** Establecer como ventanilla única para la recepción de solicitudes de información pública a la oficina de la Dirección General de Anticorrupción y Transparencia, la cual se encargará del trámite y respuesta oficial a dichos requerimientos, de conformidad al Anexo II de la presente Resolución.
- Artículo 3º.** Aprobar el procedimiento interno de trámite de solicitudes de acceso a la información pública, acorde a la Ley N° 5282/14 "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental" y su Decreto Reglamentario N° 4.064/15 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5282/14 De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental", de conformidad al Anexo II de la presente Resolución.
- Artículo 4º.** Ordenar que las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.
- Artículo 5º.** Determinar que el incumplimiento de los deberes y obligaciones dispuestos, tanto en la Ley N° 5.282/14, su Decreto Reglamentario N° 4.064/15, como en la presente Resolución, por parte de funcionarios públicos y personal contratado de la Institución, será considerada como





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 956-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Asunción, 05 de junio de 2023.-

falta grave e incurrirán en responsabilidad administrativa, por lo que serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en la Ley N° 1.626/00 "De La Función Pública", en concordancia con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 5.282/14 y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 6°.** Disponer que la Dirección General de Anticorrupción y Transparencia remitirá los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Jurídica, para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, en virtud a lo señalado en el Art. 5° de la presente Resolución.

**Artículo 7°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



  
**DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS**  
**MINISTRO**



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 266

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Asunción, 05 de junio de 2023.-

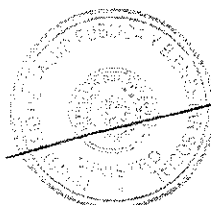
**ANEXO I**

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

Ley N° 5282/14 "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental".

FECHA DEL PEDIDO		
E-MAIL (*)		
NOMBRE (*)		
APELLIDO (*)		
C.I. N°		
DOMICILIO REAL (*)		
DEPARTAMENTO (*)		
TELÉFONO		
SEXO		
NACIONALIDAD (*)		
FECHA DE NACIMIENTO		
TÍTULO DEL PEDIDO (*)		
DESCRIPCIÓN (*)		
RECIBIR RESPUESTA (*)	A mi mail	
	Por teléfono	
	Retiraré de la institución	
	En el Portal Unificado de Información Pública	
ORIGEN DE LA SOLICITUD	Teléfono	
	Presencial/Ventanilla	
N° DE SOLICITUD:		
<i>(Una vez ingresada al Portal Unificado de Acceso a la Información)</i>		

(\*) campos requeridos - llenado obligatorio





Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 966-

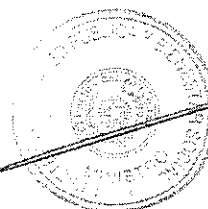
**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Asunción, 05 de junio de 2023.-

**ANEXO II**

**PROCEDIMIENTO INTERNO DE TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

- Artículo 1º.** Realizar el análisis preliminar de la solicitud recibida: cuando contenga imprecisiones o defectos se hará saber al usuario para que lo subsane inmediatamente. De no ser ámbito de competencia de esta institución, se procederá a derivar al Ministerio de Justicia. Si lo requerido se encuentra publicado en la página web institucional, se dará respuesta al solicitante.
- Artículo 2º.** Remitir la solicitud de acceso a la información pública a las áreas afectadas, en el plazo de tres (3) hábiles, a fin de que respondan dentro del ámbito de su competencia.
- Artículo 3º.** Ordenar a las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, deberán responder a la solicitud de acceso a la información pública remitida. En el caso de reconsideración, será de ocho (8) días hábiles. Si se considera que los datos son de carácter confidencial o reservado, deberán fundamentar. Son responsables del contenido de su respuesta.
- Artículo 4º.** Urgir respuesta en el plazo de dos (2) días hábiles cuando no fuera proporcionada la información, de conformidad al Artículo 3º de la presente Resolución.
- Artículo 5º.** Establecer que recibida la respuesta por la cual se deniega la información total o parcialmente, la Dirección General de Anticorrupción y Transparencia deberá elaborar y remitir el proyecto de Resolución a la Dirección General de Asesoría Jurídica, en el plazo de dos (2) días hábiles. Esta última dictaminará lo que corresponda en el plazo de dos (2) días hábiles y remitirá los antecedentes a la Máxima Autoridad institucional, a fin de emitir Resolución antes del plazo señalado en la Ley 5282/14 "De libre acceso ciudadano a la información y transparencia gubernamental".
- Artículo 6º.** Encomendar a la Dirección General de Anticorrupción y Transparencia abreviar los plazos internos, en los casos de urgencia, a los efectos de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información planteadas.



*[Handwritten signature]*